



* 0 0 5 5 5 2 *

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



**REGLAMENTO PARA LA
EMISION Y OPERACION
DE CERTIFICADOS DE
DEPOSITO NEGOCIABLES
(CDS)**

**BCB
332.642
B 2132 r**

La Paz - Bolivia

BEB
832.642
B2132r
I

ASUNTO: MONEDA Y CREDITO PUBLICO - REGLAMENTO DE EMISION Y OPERACION DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO NEGOCIABLES (CDs)

VISTOS:

El Artículo 17 del Decreto Supremo No. 21316 de 3 de julio de 1986, que autoriza al Banco Central de Bolivia la emisión de Certificados de Depósito a Plazo Fijo con el fin de incentivar el Mercado de Valores, y el Artículo 71 inciso a) del Estatuto del Banco Central de Bolivia que establece las Operaciones de Mercado Titular.

REGLAMENTO PARA LA EMISION Y OPERACION DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO NEGOCIABLES (CDS)

CONSIDERANDO:

Los resultados obtenidos en la emisión de Certificados de Depósito a Plazo Fijo, bajo los regímenes de emisión aprobados mediante Resoluciones de Directorio Nos. 299/87 de 11 de diciembre de 1987 y 028/89 de 15 de febrero de 1989, esta última modificada por Resolución de Directorio No. 064/89 de 15 de febrero de 1989.

La necesidad de perfeccionar y dinamizar el Mercado Abierto, como un instrumento de Política Monetaria.

Que es propósito del Banco Central de Bolivia estimular el esfuerzo encaminado a fortalecer el Mercado de Valores como una forma de incrementar la movilización de recursos a través de un mercado competitivo y transparente.

Por tanto,

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
BIBLIOTECA

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
BIBLIOTECA

RESOLUCION DE DIRECTORIO No. 214/89

ASUNTO: MONEDA Y CREDITO PUBLICO - REGLAMENTO DE EMISION Y OPERACION DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO NEGOCIABLES (CDs).

VISTOS:

El Artículo 17 del Decreto Supremo No. 21316 de 3 de julio de 1986, que autoriza al Banco Central de Bolivia la emisión de Certificados de Depósito a Plazo Fijo con el fin de incentivar el Mercado de Dinero y Capitales, y los Artículos 26 numeral 19, 71 inciso g) y 80 inciso c) de la Ley Orgánica del Banco Central de Bolivia que autorizan al Instituto Emisor fijar las normas de las Operaciones de Mercado Abierto y comprar y vender en el mercado Títulos y Valores de primera clase.

CONSIDERANDO:

Los resultados obtenidos en la emisión de Certificados de Depósito a Plazo Fijo, bajo los regímenes de emisión aprobados mediante Resoluciones de Directorio Nos. 299/87 de 11 de diciembre de 1987 y 028/89 de 15 de febrero de 1989, esta última modificada por Resolución de Directorio No. 064/89 de 28 de marzo de 1989.

La necesidad de perfeccionar y dinamizar las Operaciones de Mercado Abierto, como un instrumento de Política Monetaria.

Que es propósito del Banco Central de Bolivia estimular el esfuerzo encaminado a fortalecer el Mercado de Valores como una forma de incrementar la movilización de recursos a través de un mercado competitivo y transparente.

Por tanto,



EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Emisión y Operación de Certificados de Depósito Negociables (CDs) que, en anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Gerencia General y la Gerencia de Moneda y Crédito Público quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

8. XI. 89



REGLAMENTO DE EMISION Y OPERACION DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO NEGOCIABLES

DEL OBJETO DE LA EMISION

1. El Banco Central de Bolivia emitirá Certificados de Depósito Negociables (CDs), con el propósito de estimular el ahorro interno y volcar esos recursos al desarrollo económico del país.

Para tal fin, el Directorio del Banco Central de Bolivia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 13, inciso f) de sus Estatutos, autorizará toda emisión de Certificados de Depósito Negociables (CDs).

DE LOS CDs

2. Los Certificados de Depósito Negociables (CDs), son Títulos Valores de Crédito al portador, emitidos por el Banco Central de Bolivia "bajo la par", es decir, a un precio menor de su valor nominal o de redención, la diferencia se denomina descuento. Los CDs tienen la garantía total del Banco Central de Bolivia.
3. Se emitirán CDs en Moneda Nacional (M/N), Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor en relación al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (MVDOL), y Moneda Extranjera (M/E) en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Los CDs tienen valores nominales únicos según el siguiente detalle:

Moneda Nacional	Bs1.000.—
Moneda Extranjera	\$us1.000.—
Mant. de valor \$us equiv.	1.000.—

4. Los plazos de vencimiento de los CDs son de 4, 13, 26 y 51 semanas. Estos plazos podrán modificarse de acuerdo a las ne-

cesidades del mercado financiero, previo anuncio del Banco Central de Bolivia.

5. El cálculo de las tasas de descuento, que considerará las fluctuaciones del mercado, se hará tomando como base el año comercial de 360 días.
6. El tipo de cambio, tanto a inicio como a vencimiento, será la última cotización de compra publicada por el Bolsín de Divisas del Banco Central de Bolivia.
7. Los CDs tienen las siguientes características:
 - a) son emitidos únicamente al portador;
 - b) incluyen las fechas de emisión y vencimiento;
 - c) contienen, además, un número de serie, semana de emisión y de vencimiento para su perfecta identificación y son registrados en el Banco Central de Bolivia y la Comisión Nacional de Valores;
 - d) llevan la inscripción “libremente transferibles”;
 - e) no son divisibles ni fraccionables;
8. Las personas jurídicas y naturales tenedoras de CDs deberán ajustarse a las disposiciones tributarias vigentes por Ley.

DE LAS SOLICITUDES

9. Las solicitudes deberán presentarse en sobre cerrado con el formulario provisto por el Banco Central de Bolivia, firmadas por los representantes legales de cada institución o persona solicitante. Estos sobres se depositarán hasta horas 11:00 del día de la subasta en el Piso 17 del edificio principal del BCB -Subgerencia de Operaciones de Mercado Abierto- en un buzón especialmente provisto y señalado para el efecto. Los so-

licitantes, a tiempo de depositar su sobre cerrado, recibirán la respectiva constancia de recepción.

10. Las solicitudes de compra de CDs se harán solamente por múltiplos de los valores señalados en el punto 3.

DE LAS SUBASTAS

11. Se establecen “subastas” públicas a realizarse en el Banco Central de Bolivia en las que los solicitantes pueden acceder a la compra de CDs. Las subastas y la asignación de CDs subastados se realizarán los días miércoles de cada semana. Los remanentes no subastados, si los hubiera, podrán ser ofrecidos en la Bolsa de Valores a través del Operador del Banco Central de Bolivia a partir del día siguiente a la subasta. En caso de feriado, las subastas se realizarán el día posterior al establecido.
12. El Banco Central de Bolivia abrirá cuentas denominadas “Cuentas Corrientes-Subasta de CDs M/E” con los Bancos Comerciales y Mutuales de Ahorro y Préstamo. Estas cuentas serán utilizadas para efectuar los débitos correspondientes para la liquidación de los CDs adjudicados en subasta o en Bolsa.

DE LAS ADJUDICACIONES

13. Los adjudicatarios recibirán del Banco Central de Bolivia los CDs que les correspondan. A solicitud expresa de los interesados, el BCB podrá también entregar constancia escrita con las características y requisitos de seguridad pertinentes, que respalden la adjudicación.
14. Una vez adjudicado el monto de CDs, el comprador no podrá modificar o anular la operación.
15. Para instituciones financieras, las adjudicaciones de CDs se realizarán de la siguiente manera:

- a) para Moneda Nacional y Mantenimiento de Valor, a través de cuentas corrientes o en efectivo;
 - b) para Moneda Extranjera, a través de la Cuenta Corriente-Subasta de CDs M/E;
 - c) a través de transferencias cablegráficas constatadas.
16. Para las personas jurídicas, agentes de Bolsa y personas naturales, la adjudicación de CDs se hará contra cheque visado por un Banco local o en efectivo.

DEL COMITE DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO

17. El Comité de Operaciones de Mercado Abierto depende en todos sus actos del Directorio del Banco Central de Bolivia. Está compuesto por el Presidente, el Gerente General y el Gerente de Moneda y Crédito Público del BCB, con voz y voto; y el Gerente de Estudios Económicos del BCB con voz y sin voto.

Para efectuar las subastas de CDs, se requerirá la participación de por lo menos dos de los tres miembros con voz y voto. El Subgerente de Operaciones de Mercado Abierto actuará como Secretario del Comité.

18. El Comité de Operaciones de Mercado Abierto tiene las siguientes funciones:
- a) Realizar las operaciones de Mercado Abierto en función de las políticas que determine el Directorio del BCB;
 - b) Definir las series de CDs que entrarán en el sistema de subastas, debiendo efectuar el anuncio público respectivo;
 - c) Establecer el monto máximo a adjudicar en cada subasta o en cada serie subastada y la Tasa de Descuento Máxima pa-

- ra cada serie en subasta, de acuerdo con la política definida al respecto por el Directorio del BCB;
- d) Adjudicar CDs en cada modalidad de plazo y moneda;
 - e) Declarar desierta la subasta para algunas o para todas las series de CDs;
 - f) Resolver aquellas situaciones administrativas que pudieran presentarse en las operaciones que se le confían, en tanto no contradigan las disposiciones del presente Reglamento.
 - g) Instruir al Operador del BCB la forma en que operará en la Bolsa de Valores.
19. El Comité de Operaciones de Mercado Abierto, una vez cerrado el plazo para presentación de propuestas y antes de la apertura de las mismas, establecerá el monto y las condiciones dentro de las que se adjudicarán los CDs, siguiendo las políticas que sobre el particular defina el Directorio del BCB.
20. El Comité determinará para cada serie subastada, las Tasas de Rendimiento y Descuento promedio ponderadas de los montos de las correspondientes solicitudes aceptadas en cada moneda, debiendo publicarlas al día siguiente de la subasta.
21. Si el monto máximo ofertado es superado en la subasta, el Comité de Operaciones de Mercado Abierto atenderá las solicitudes presentadas en base a un prorrateo.
22. El Comité informará periódicamente al Directorio sobre las operaciones de mercado abierto.
23. El Comité podrá solicitar al Directorio la interpretación y enmiendas necesarias al presente Reglamento.

DE LAS REDENCIONES

24. Los CDs adjudicados serán redimibles por el Banco Central de Bolivia solamente en la fecha de su vencimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

25. Los CDs emitidos al amparo de Reglamentos anteriores podrán ser canjeados en el Banco Central de Bolivia por los Certificados de Depósito Negociables vigentes a partir de la fecha, manteniendo su fecha de vencimiento y tasa de descuento originales.
26. De presentarse problemas administrativos en el canje, el Comité de Operaciones de Mercado Abierto los resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el punto 18, inciso f) de este Reglamento.
27. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad sobre emisión y operaciones de Certificados de Depósito Negociables (CDs).

DECRETO SUPREMO No. 21316 de f. 3.1.86
De la Reactivación económica y sus objetivos

ARTICULO 17o. (Emisión de Certificados) A fin de incentivar el mercado del dinero y capitales, el Banco Central de Bolivia podrá emitir certificados de depósitos negociables y endosables. Los términos y condiciones de tales valores serán determinados en la reglamentación que el Banco Central apruebe al efecto.

DE LA LEY ORGANICA DEL B.C.B.

CAPITULO III

ANEXOS

DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION
DE LA ORGANIZACION

A) EL DIRECTORIO

ARTICULO 26o. - El Directorio ejercerá la dirección superior del Banco Central de Bolivia, y sus funciones y atribuciones, serán las siguientes:

19.- Fijar las normas para las operaciones de mercado abierto.

CAPITULO VII

DE LAS RELACIONES Y OPERACIONES CON LOS BANCOS

ARTICULO 71o. - El Banco Central de Bolivia podrá realizar con los bancos comerciales, de fomento y entidades financieras, las siguientes operaciones:

DECRETO SUPREMO No. 21316 de f. 3.7.86

De la Reactivación económica y sus objetivos

ARTICULO 17o.- (Emisión de Certificados) A fin de incentivar el mercado del dinero y capitales, el Banco Central de Bolivia podrá emitir certificados de depósitos negociables y endosables. Los términos y condiciones de tales valores serán determinados en la reglamentación que el Banco Central apruebe al efecto.

DE LA LEY ORGANICA DEL B.C.B.

CAPITULO III

**DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION
DE LA ORGANIZACION**

A) EL DIRECTORIO

ARTICULO 26o.- El Directorio ejercerá la dirección superior del Banco Central de Bolivia, y sus funciones y atribuciones, serán las siguientes:

19.- Fijar las normas para las operaciones de mercado abierto.

CAPITULO VII

DE LAS RELACIONES Y OPERACIONES CON LOS BANCOS

ARTICULO 71o.- El Banco Central de Bolivia podrá realizar con los bancos comerciales, de fomento y entidades financieras, las siguientes operaciones:

- g) Comprar y vender títulos y valores de primera clase;

CAPITULO X

DE LAS OPERACIONES CON EL PUBLICO

ARTICULO 80o.- El Banco Central de Bolivia podrá efectuar las siguientes operaciones con el público:

- c) Comprar y vender en el mercado Títulos y Valores de primera clase;

LEY ORGANICA DEL B.C.B. SG. D.L. No. 14791 DE 1o. DE AGOSTO DE 1977.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE LA ORGANIZACION

A) EL DIRECTORIO

ARTICULO 26o.- El Directorio ejercerá la dirección superior del Banco Central de Bolivia, y sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

19.- Fijar las normas para las operaciones de mercado abierto.

CAPITULO VII

DE LAS RELACIONES Y OPERACIONES CON LOS BANCOS

ARTICULO 71o.- El Banco Central de Bolivia podrá realizar con los bancos comerciales, de fomento y entidades financieras, las siguientes operaciones:



AGENTE DE BOLSA

Institución Bancaria, persona jurídica o natural, autorizada por la Comisión Nacional de Valores para actuar como intermediario en el Mercado de Valores.

OPERADOR DEL BCB

Es un funcionario de nivel superior del Banco Central de Bolivia, dependiente en sus funciones del Comité de Operaciones de Mercado Abierto, de quién recibirá para cada operación de compra venta de CDs en la Bolsa de Valores las instrucciones correspondientes.

BOLSA DE VALORES

Organización cuyo objetivo básico es facilitar las transacciones con títulos-valores y propender al desarrollo del Mercado de Valores. Normalmente reúne los requisitos de un mercado organizado, lugar físico, intermediarios, autoridades y reglas de inscripción, operación e información.

CERTIFICADOS DE DEPOSITO NEGOCIABLES (CDs) DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Títulos de Crédito al portador emitidos por el Banco Central de Bolivia, colocados con descuento (a un precio menor a su valor de redención).

EMISION PRIMARIA (MERCADO PRIMARIO)

La que efectúa el Banco Central de Bolivia cuando coloca títulos a los adjudicatarios en subasta.

9

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
BIBLIOTECA
INVENTARIO
No. 005552



PRECIO DE MERCADO

Precio al que se cotiza un CD en el Mercado de Valores en un momento determinado.

SUBASTA

Es la venta pública de CDs que efectúa el Banco Central de Bolivia, donde los agentes de Bolsa o las personas jurídicas o naturales que no tienen esta condición, acceden a la adjudicación respectiva de acuerdo a las propuestas de compra presentadas.

TASA DE DESCUENTO

Cifra decimal o porcentual que sirve para calcular el precio al que deben venderse los CDs. Esta Tasa da como resultado un precio de venta o de colocación que siempre es menor que el valor del CD a su vencimiento (valor nominal), por eso se dice que el documento se vende con descuento.

TASA DE RENDIMIENTO

Beneficio que produce una inversión por ganancias de capital, intereses o dividendos, normalmente expresado como porcentaje del monto invertido.

VALOR NOMINAL

Monto que el Banco Central de Bolivia pagará al tenedor de un CD en la fecha de su vencimiento.

MERCADO SECUNDARIO

Toda la transacción de CDs efectuada en Bolsa, es decir, cualquier transacción posterior a la emisión primaria.

PRECIO

Valor Nominal de un CD, menos el descuento correspondiente.

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
BIBLIOTECA
INVENTARIO 1985.
No. 021499

- 14 -

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
Biblioteca "Casto Rojas"
11 ENE. 2011
PROCEDENCIA:
INSCRIPCIÓN
CÁMERA
CANJE
DONACIÓN
PRECIO 2,00